



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 15 de junio de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia recaído en el expediente n.º 96100439, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrarias. (2009083650)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia de 13 de julio de 2009, recaída en expediente número 96100439, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, que se transcribe como Anexo, a Ángel Teruel Peñalver, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Anita Vindel, n.º 9, en la localidad de Madrid, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 21 de septiembre de 2009. El Jefe de Servicio de Infraestructuras Agrarias, JOSÉ MARÍA CARRASCO LÓPEZ.

A N E X O

“Ángel Teruel Peñalver, con NIF: 01075566-V, es beneficiario de la ayuda a la forestación de tierras agrarias conforme a la normativa comunitaria (R.D. 2080/1992), así como lo dispuestos en la Legislación Española (R.D. 152/1996) y Autonómica (D. 85/1996, y Orden de 11 de marzo de 1999), en el expediente 96100439.

Realizada inspección sobre las labores de mantenimiento que deben llevarse a cabo para la buena marcha de la repoblación, correspondientes a la campaña 2008/2009, en la finca “Los Ángeles” (Peraleda de San Román), se comprueba, según el informe de seguimiento del Agente del Medio Natural de la zona, que no se ha realizado la reposición de marras, no existiendo apenas plantas. Por tanto, no se cumple con la densidad establecida en el Anexo 2 de la Orden del 11 de marzo de 1999. Asimismo, informa que no se ha realizado el resto de las labores, encontrándose la repoblación abandonada.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se incumple lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las



ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura.

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todos los pagos pendientes de la ayuda, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven de tal circunstancia. Si transcurridos dos años no se restaura la superficie forestada se declarará su abandono definitivo y se suspenderán todos los pagos pendientes de la ayuda.

El abandono definitivo de la forestación, supone el incumplimiento de la finalidad de la ayuda, procediendo por tanto el reintegro, como pagos indebidos, del total de la ayuda recibida por los distintos conceptos que se recogen en el artículo 43 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, más los intereses de demora generados desde la fecha de pago de aquéllos.

El incumplimiento de dicho artículo supondrá no abonar la prima compensatoria de la anualidad del 2009, en base al artículo 3.º de la Orden de 11 de marzo de 1999.

Antes de dictarse la correspondiente resolución, que en todo caso quedará condicionada al hecho de verificar la presentación de la correspondiente solicitud de pago en la forma establecida, se le concede trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo máximo de quince días pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes juzgue convenientes.

Cáceres, a 13 de julio de 2009. El Ingeniero de Montes de la Sección de Ayudas a la Forestación, Fdo.: Ricardo Romero Pascua".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2009 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitivinícola vigente. (2009083651)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo del presente Anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 21 de septiembre de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.